



YADO
23/04/13

301

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN N° 14

RANCAGUA,

19 ABR 2013

VISTOS Y TENIENDO
PRESENTE:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
~~22 ABR. 2013~~
22 AGO. 2013
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

TOMA DE RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

12 SET. 2013

la propiedad antes individualizada
Robinson Justiniano Vera.

- a) La **necesidad de adquirir terrenos** para la construcción de viviendas sociales a fin de satisfacer la carencia habitacional de la Comuna de Rancagua.
- b) La **propiedad** que se adquiere corresponde a la **Parcela número Dos del Proyecto de Parcelación del ex Fundo La Gamboína**, ubicada en la Comuna de Rancagua, de una superficie aproximada de seis coma siete hectáreas, y cuyos deslindes según sus títulos son: **NORTE**, segundo sector reserva Fundo La Gamboína. Parte Parcela veintidós, con camino de por medio. Sitio siete; **SUR**, parcela uno; **ORIENTE**, sitios ocho, siete. Parcela tres, con camino de por medio; **PONIENTE**, parte de parcela uno. Parte hijuela el Durazno, Segundo sector reserva La Gamboína. Se deja constancia que se excluyó la parte expropiada por la Ilustre Municipalidad de Rancagua, inscrito a fojas 3139 N°3682 del Registro de Propiedad de 2001.
- c) El **Informe de Tasación Urbana** N° 340/102012 de fecha 26 de Octubre de 2012, respecto del terreno cuya compraventa se aprueba mediante la presente resolución, realizado por la Unidad de Estudios y Proyectos, perteneciente al Departamento Técnico de este Servicio.
- d) **Copia con certificación de vigencia de la inscripción de dominio de fojas 6530 número 2401 del registro de propiedad del año 1983** de fecha 26 de Octubre de 2012 emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, que acredita que se encuentra inscrita a nombre de Mario
- e) **Certificado de hipotecas y gravámenes y de interdicciones y prohibiciones** de fecha 8 de Noviembre del año 2012 emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, que acredita que la propiedad antes individualizada, se encuentra libre de hipotecas y gravámenes, a excepción de la servidumbre ex Cora inscrita a fojas 525 número 653 del registro de hipotecas del año 1974 en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

HÉCTOR JOSÉ PARRAROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

CON ALCANCE

12. SET 13 * 002802

- f) **Copia autorizada de la escritura pública repertorio notarial N°10174-2012** de fecha veintiocho de Diciembre de dos mil doce otorgada ante el Notario Público de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo, celebrada entre la parte vendedora conformada por Mario Robinson Justiniano Vera Guevara y por la otra como compradora, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- g) El **Certificado de Dominio vigente** de fecha 25 de Enero de 2013 por medio del cual se acredita que la propiedad objeto de la compraventa se inscribió con fecha 17 de Enero del año 2013 a nombre del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS a fojas 201 número 383 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013 en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.**
- h) **Certificado de Hipotecas y Gravámenes y Certificado de Interdicciones y Prohibiciones**, ambos de fecha primero de Febrero del año 2013, en virtud de los cuales se acredita que el inmueble objeto de la presente resolución, individualizado en el considerando b) se encuentra libre de toda prohibición, hipoteca y/o gravámenes, a excepción de la servidumbre ex Cora inscrita a fojas 525 número 653 del registro de hipotecas del año 1974.
- i) **Copia certificada de la inscripción de dominio** de fojas 3139 número 3682 del registro de propiedad del año 2001 a nombre de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, que da cuenta de la parte expropiada el año 2001 a la Parcela número Dos del Proyecto de Parcelación La Gamboína, ubicada en la Comuna de Rancagua. Dicha parte tiene una superficie de trescientos cincuenta y ocho coma noventa y ocho metros cuadrados.
- j) **Certificado de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas** N°201201008858, de fecha 06 de Diciembre del año 2012, emitido por Essbio S.A Libertador General Bernardo O´Higgins.
- k) **Certificado de Factibilidad Técnica de suministro** N°1744/2012 de fecha 12 de Diciembre de 2011 emitido por la Compañía General de Electricidad (CGE) Av. Libertador General Bernardo O´Higgins.
- l) **Certificado de informaciones previas** número 5114 de fecha 12 de Noviembre de 2012 emitido por el Jefe del Departamento de Urbanización de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- m) **Informe de estudio de títulos emitido** por el Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins de fecha 17 de Diciembre de 2012.
- n) **Copia autorizada de la Sentencia Arbitral** entre Inmobiliaria Terra Andina Limitada con Mario Vera Guevara, emitida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, dictada con fecha 30 de Agosto del año 2011 con certificación de ejecutoriedad de fecha 22 de Noviembre de 2012.
- o) La **Resolución N° 1.600** de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial de fecha 06 de Noviembre del año 2008.
- p) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U. de 1976, y el Decreto Supremo N° 03 de fecha 14 de Enero de 2013 (V. y U.), se dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE** la compraventa directa del inmueble individualizado en el visto b) de la presente resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente: **REPERTORIO N°10174-2012 ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA MARIO VERA GUEVARA A SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.** En Rancagua, República de Chile, a veintiocho de Diciembre de dos mil doce, ante mi **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, con oficio en calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: don **MARIO ROBINSON JUSTINIANO VERA GUEVARA**, chileno, casado bajo régimen de separación total de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Marte, número cero mil quinientos noventa y siete de la comuna y ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; y por

la otra, como comprador, **RAIMUNDO AGLIATI MARCHANT**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y tres mil treinta y tres guión k, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins número ciento setenta y seis de la Comuna de Rancagua, quien comparece en nombre y representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, en conformidad a las facultades que le otorga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil novecientos setenta y seis, cuyo nombramiento consta en el decreto ministerial tramitado número cincuenta y siete de fecha cero nueve de Noviembre de dos mil doce, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza. El Servicio de Vivienda y Urbanización es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto del Fisco, Rol único tributario seiscientos dieciocho millones ciento ochenta y ocho mil guión k; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las referidas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Don Mario Robinson Justiniano Vera Guevara, es dueño único y exclusivo de la propiedad denominada **Parcela número Dos del Proyecto de Parcelación del ex Fundo La Gamboína**, de la Comuna de Rancagua, de una superficie aproximada de seis coma siete hectáreas y cuyos deslindes originales según sus títulos son: **NORTE**, Segundo Sector Reserva Fundo La Gamboína. Parte parcela veintidós con camino de por medio. Sitio siete; **ORIENTE**, sitios ocho, siete. Parte parcela tres con camino de por medio; **SUR**, parcela uno; y **PONIENTE**, parte de parcela uno. Parte Hijueta El Durazno. Segundo Sector Reserva La Gamboína. **La propiedad se encuentra actualmente inscrita a nombre del propietario a fojas seis mil quinientos treinta número dos mil cuatrocientos uno al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y tres en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.** Se excluye lo expropiado parcialmente por la Ilustre Municipalidad de Rancagua inscrito a fojas tres mil ciento treinta y nueve Número tres mil seiscientos ochenta y dos del Registro de Propiedad del año dos mil uno. Don Mario Robinson Justiniano Vera Guevara adquirió dicha propiedad por tradición en virtud de la compraventa que de ella hizo a don Luis Orlando Ramírez Zamorano, según escritura de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario de Rancagua don Juan Guillermo Briceño Urrea, suplente del titular, don Ricardo Valderrama Lathrop.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don Mario Robinson Justiniano Vera, ya individualizado, vende, cede y transfiere la **Parcela número Dos** del Proyecto de Parcelación del ex Fundo La Gamboína, al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por y para quien compra, acepta y adquiere su representante, el Director, don Raimundo Agliati Marchant, ya individualizado.- **TERCERO:** El precio de la compraventa se fija en la suma única y total de **novcientos noventa y seis millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos**, equivalente a **cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno coma cuarenta y nueve UF**, según valor de la **Unidad de Fomento del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce, precio que será pagado una vez cumplidas las condiciones que se expresan en esta misma cláusula.** El precio fijado se ha obtenido según informe de tasación urbana N° 340/2012 de fecha veintiséis de Octubre de dos mil doce emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos del Departamento Técnico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicho precio se pagará a la parte vendedora mediante cheque nominativo, una vez que se de cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas, a saber: que el terreno objeto de la presente compraventa se encuentre debidamente inscrito a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, libre de hipotecas y gravámenes, a excepción de la Servidumbre Cora inscrita a fojas quinientos veinticinco número seiscientos cincuenta y tres del Registro de hipotecas del año mil novecientos setenta y cuatro, lo que se acreditará mediante el respectivo certificado de dominio vigente y de hipotecas y gravámenes; y, además, que la resolución interna que aprueba la presente compraventa y su pago, se encuentre tramitada y cursada con toma de razón por Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución número mil seiscientos que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. Se deja constancia que la presente compraventa se lleva a cabo bajo la modalidad de compra directa y que el gasto que importa el pago del precio se imputará al subtítulo veintinueve ítems 01 (terrenos) de la ley de presupuesto vigente.- **CUARTO:** El plazo para dar cumplimiento a la obligación de pago será de ciento veinte días hábiles contados desde la celebración del presente instrumento. La parte vendedora confiere mandato irrevocable al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para el sólo efecto de renovar el presente plazo por el tiempo necesario que permita dar cumplimiento a las condiciones copulativas mencionadas en la cláusula tercera del presente instrumento, sin ulterior responsabilidad para ambas partes. Se deja constancia que el no cumplimiento de las condiciones copulativas ya referidas traerá como consecuencia la resolución ipso facto del presente contrato y de todos aquellos contratos preparatorios a que haya dado lugar única y exclusivamente sobre las mismas partes, inclusive cualquier promesa de compraventa que sobre el mismo inmueble hayan firmado las mismas partes. En tal sentido, las partes se obligan a suscribir los instrumentos que fueren necesarios para la resciliación de la presente convención, cuyos gastos serán de cargo del Servicio.- **QUINTO:** La partes, de común acuerdo, y en forma irrevocable, vienen en renunciar a cualquier acción tendiente al cumplimiento forzoso del contrato, a las acciones de resarcimiento del daño que pudieren corresponderle o cualquier otra derivada del mismo.- **SEXTO:** La compraventa del inmueble se hace como especie o cuerpo cierto, con todo lo comprendido dentro de sus deslindes, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad, el que es conocido de los comparecientes, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo la vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- **SEPTIMO:** Las partes confieren mandato especial al abogado Jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, hoy don Ricardo Figueroa Fuentes, para que suscriba las escrituras de aclaración, rectificación o enmienda que digan relación con errores de hecho u omisiones en que se hubieran incurrido en el señalamiento de linderos, mención de planos, superficie o cita pertinente del título de dominio, la individualización de cualquiera de las partes comparecientes, como asimismo cualquier otra circunstancia, antecedentes o referencia que de conformidad al título de dominio, sean indispensables de consignar para practicar la inscripción de dominio que emana de la presente escritura y aún una vez inscrita la presente compraventa.- **OCTAVO:** Se deja constancia que, el presente instrumento está exento de impuesto fiscal en virtud de lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo N° trescientos cincuenta y cinco del año mil novecientos setenta y seis, reglamento orgánico del Servicio.- **NOVENO:** Se deja constancia que la propiedad objeto de la presente compraventa se encuentra sujeta a la prohibición de cambio de destino agrícola a que se refiere los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis del año del año mil novecientos ochenta.- **DÉCIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia.- **DECIMO PRIMERO:** Todos los gastos, derechos, e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura y su posterior inscripción, serán de cargo exclusivo de la parte compradora.- **DECIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir de quien corresponda las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que fueren procedentes. Escritura redactada en base a minuta proporcionada por los comparecientes. . Di copia. Doy Fe.-

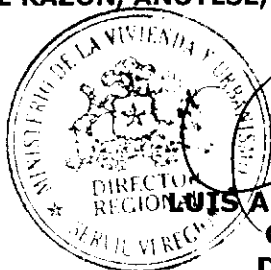
2.- **APRUEBASE EL PAGO** al vendedor Mario Robinson Justiniano Vera Guevara, cédula de identidad número 2.034.555-1.

3.-El **MONTO** de la compraventa asciende a la **suma única y total de \$ 996.804.363 según da cuenta la cláusula tercera de la escritura de compraventa de fecha 28 de Diciembre del año 2012** que se pagarán al contado mediante cheque nominativo a nombre del vendedor antes señalado.

4.-**GIRESE CHEQUE** por la suma única y total de **\$ 996.804.363**, a nombre de Mario Robinson Justiniano Vera, cédula de identidad número 2.034.555-1

5.-El gasto que irroque la presente resolución se imputará al Presupuesto vigente del año 2013 de este Servicio de la siguiente forma: **subtítulo 29 ítem 01 (terrenos)** correspondiente a la **suma única y total de 996.804.363 millones de pesos.**

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

LUIS ALEJANDRO PADILLA PALMA
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR (S) SERVIU
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

LPP/RFF/JBA

DISTRIBUCIÓN:

1. Contraloría General de la República. Gamero N°261, Rancagua. Fono (72)353100
2. Dirección.
3. Departamento de Programación y Control.
4. Departamento Jurídico (2).
5. Departamento Administración y Finanzas. Sección Contabilidad y Presupuesto.
6. Contraloría Interna.
7. Oficina de Partes.



26. ABR 13 * 001278

REPRESENTADO